

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 4.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

#### CIRCULAR NUMERO 44.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 4 de Febrero último me dice de Real orden lo siguiente:

«Por Real orden de 20 de Diciembre del año último, comunicada á esta Direccion por el Sr. Ministro de Fomento, ha tenido á bien disponer S. M. que en lo sucesivo los guardas municipales y particulares del campo lleven un ejemplar del reglamento publicado en 8 de Noviembre de 1849, á fin de que puedan hacer constar con la debida claridad sus atribuciones, el cual se ha impreso aditadamente con los artículos del código penal que tienen relacion mas ó menos directa con aquel servicio. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que por la Direccion del Boletín del referido Ministerio se remitirán á la Depositaria de ese Gobierno de provincia, para su venta, ejemplares del citado reglamento, que deberán expendirse cada uno al precio de 4 rs. en Madrid, y 5 en las provincias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos en cuyos pueblos existan guardas municipales de campo, adquieran un ejemplar del referido reglamento para cada uno de dichos guardas, en la inteligencia, de que su coste les será abonado en cuentas.

Respecto de los guardas particulares, prevendrán los Alcaldes á los dueños de los terrenos que aquellos custodian, que les provean de dicho reglamento á los fines que se espresan en la preinserta Real disposicion. Albacete 7 de Marzo de 1853.  
Agustin Gomez Inguanzo.

#### OTRA NUMERO 45.

En el Boletín oficial de esta provincia número 149 de 10 de Diciembre último se halla inserto el Real decreto de 17 de Noviembre anterior por el que se manda formar las matrículas ó registros en que se anoten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó viniesen á residir en el reino, con separacion de transeuntes y domiciliados; en su consecuencia se inserta á continuacion un modelo á fin de que los Alcaldes se sujeten á él estrictamente para formar y remitir á este Gobierno de provincia en el mes actual las noticias que comprenden respecto á las familias de extranjeros que existen en sus pueblos respectivos en el presente año en clase de domiciliados ó transeuntes con todas sus circunstancias y calidades; y prevengo á los mismos Alcaldes que en el mes de Enero de cada año remitan á este Gobierno una matrícula en los términos referidos y con las alteraciones que ocurran. Albacete 5 de Marzo de 1853.—  
Agustin Gomez Inguanzo.

Relacion nominal de todas las familias de extranjeros residentes en este pueblo en el año actual, y de los que se encuentran en él en calidad de transeuntes con expresion de todas sus circunstancias y calidades.

Apellidos.	Nombres.	Patria.	Profesion, oficio, arte, industria, ó ejercicio.	Estado.	Años de residencia en España.	Nombre del pueblo en que reside.	Designacion de toda la familia.	Transeuntes ó domiciliados.	OBSERVACIONES.
Ponti.....	Juan	Milan.	Comerciante	Casado	15	Yeste.	Caveza.	Domiciliado.	
Villaoz.....	Ana	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	Muger.	Idem.	
Ponti.....	Lucas	Vitória.	"	Soltero	Siempre.	Idem.	Hijo.	Idem.	
Echevarria..	Juan	Bruselas.	Calderero.	Viudo.	30	Almansa.	Caveza.	Transeunte.	
Perez.....	Juan	Lion.	Idem.	Soltero	10	Idem.	Criado.	Idem.	

Nota. Los Sres. Alcaldes al estender este Estado lo harán en pliego para mayor claridad.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA, Y FINCAS DEL ESTADO.

En virtud de orden de la Direccion General del ramo, ha determinado esta Administracion que empiece la venta de las especies que existen en los graneros de la misma y que á continuacion se espresan, á panera abierta el sábado 12 del corriente desde las nueve hasta las cuatro de la tarde y en los dias subsiguientes á las mismas horas hasta últimarla.

Las especies son las siguientes:

Trigo, Geja, Candeal, Cañas, Cebada, Centeno, y Abena.

Y para que llegue á noticia de todos se dá este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo que existen en la casa que llaman de comedias hoy del Canal de Maria Cristina. Albacete 8 de Marzo de 1855. — Eusebio Garcia.

OTRA.

Conforme el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en que la Administracion de su Diocesis reciba directamente de la Tesoreria de esta Provincia, las cantidades que se le consignen para pago del culto y clero sobre la Contribucion Territorial del corriente año; deben los Ayuntamientos de los Pueblos que á continuacion se espresan hacer el ingreso en la misma Tesoreria del cupo total de cada trimestre, sin reservarse cantidad alguna para atender á aquella consignacion como se venia practicando en el año último. Albacete 7 de Marzo de 1853. — Eusebio Garcia.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de

Alcaraz.	Molinicos.
Ayna.	Munera.
Balazote.	Osa de Montiel.
Ballestero.	Paterna.
Barrax.	Peñascosa.
Bienservida.	Povedilla.
Bogarra.	Riopar.
Bonillo.	Robledo.
Casas de Lázaro.	Salobre.
Cotillas.	Vianos.
Elche de la Sierra.	Villapalacios.
La Herrera.	Villarrobledo.
Lezuza.	Villaverde.
Masegoso.	Viveros.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE. — SECRETARIA.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Seccion Tercera. — Por el Ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de mi cargo de varios casos en que quedan sin cumplirse en los paises extrangeros los decretos espeditos en justicia por los Jueces y Tribunales españoles, por no arreglarse estos á lo prescrito en la leyes y sancionado por la práctica para el curso de los exhortos que corresponden. Como en comprobacion de esto se ha

pasado tambien por el mismo Ministerio copia de una circular del Ministerio de Negocios extrangeros de Francia, dirigida á los Representantes acreditados cerca de aquel imperio, respecto de las irregularidades cometidas por los Jueces extrangeros en el despacho de exhortos que dirigen á las Autoridades judiciales Francesas, en cuya circular solicita además con instancia que no se use de la forma solemne de exhortos para la práctica de ciertas diligencias que por su naturaleza corresponden á las Autoridades administrativas mas bien que á las judiciales.

Y habiendo dado cuenta de todo á la Reina nuestra Señora, se ha servido mandar:

1.º Que todos los exhortos que por los Jueces y Tribunales de la Peninsula é Islas adyacentes se libren para el extrangero, se encabecen á los Jueces que han de cumplimentarlos, y se remitan en derecho á este Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado para que se dirijan á su destino por la via diplomática; devolviéndose después de evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los Jueces exhortantes.

2.º Que de esta disposicion general se exceptuén tan solo los Juzgados del vecino Reino de Portugal, los cuales pueden entenderse directamente con los de España, y viceversa, en virtud de notas cangeadas en 1844; á menos que no se trate de recordatorios y exhortos sobre extradiciones, pues estos tendrán curso por la via diplomática ante dicha; sin que esta excepcion, con respecto á Portugal, se entienda derogada por el artículo treinta y cuatro del Real decreto de 17 de Noviembre del año próximo pasado.

3.º Que cuiden muy particularmente los Jueces de evitar toda irregularidad en la estension de los exhortos que despachen para el extrangero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que, segun el derecho comun, los hacen valederos.

4.º Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las Autoridades administrativas, mas bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exhortos, se use de cartas ó comunicaciones oficiales, dirigidas á las Autoridades ante quienes se hayan de practicar las diligencias por el conducto que queda prescrito para los exhortos.

5.º Que se tengan por derogadas todas las órdenes y circulares que se opongan á lo que en esta se previene. — De la de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y egecucion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1853. Vahey. — Sr. Regente de la Audiencia de...

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de veinte del actual de que certifico. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia libro la presente con el visto bueno del Sr. Regente en Albacete veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. — V.º B.º — Amoros. — Vicente Maria de Canta.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MURCIA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º

de la Real orden de 7 de Junio de 1850, esta comision ha acordado se anuncien por medio del Boletin oficial las siguientes escuelas vacantes.

Una elemental de niños en Cehegin con la dotacion de 4000 rs. anuales y alquiler pagado todo de los fondos municipales, y 800 rs. á que ascenderán próximamente las retribuciones de niños pudientes.

Otra de niñas en Lorca, dotada con 2000 rs. al año, casa pagada por el Ayuntamiento y 365 rs. de retribuciones de niñas.

Otra en Fortuna, con igual sueldo y retribuciones y casa pagada por el fondo de propios.

Otra en Calasparra, con la misma dotacion, 700 rs. á que ascienden las retribuciones y casa cuyo alquiler satisface el Ayuntamiento.

Y otra en Pliego con igual sueldo que las anteriores, casa y retribuciones de niñas pudientes que se calcula ascenderán á 200 rs. anuales.

Las oposiciones para la provision de estas plazas se verificarán en el mes de Junio próximo venidero: y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran optar á dichas vacantes. Murcia 28 de Febrero de 1855.==

El Presidente, Juan Guerra.—P. A. D. L. C. Santiago Ortuño, secretario.

Don Damian Romero, teniente 1.º de Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 14 de Enero último y acuerdo de este Ayuntamiento de 20 del que cursa, se sacan á pública licitacion cincuenta pinos maderables en el cuarto del Candalar de esta jurisdiccion concedidos á D. Juan Navarro de esta vecindad, y tasados por el perito agrónomo del distrito, en la cantidad de 6 rs. cada uno incluso el derribo. El remate se verificará en estas salas capitulares de 11 á 12 de la mañana del dia siguiente en que se cumplan los treinta de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Las personas que quieran interesarse en la espresada se queda señalado. Vianos 21 de Febrero de 1855.==  
Damian Romero.—De su orden, Juan Antonio Marin, Secretario.

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de Instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLOS.	ESCUELAS.			DOTACION.			RETRIB.	CASA.	
	Superior de niños.	Id. elemental.	Id. de niñas.	Fija anual	Fondos de que se satisface.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se paga		Se calculan anualmente.
Valdepeñas.	»	»	1	3,333	presupt.º	trimest.s	metálico.	1400	Se dá gratuita. Id. Se abona para ella 220. Se dá gratuita. Id. Se abona para ella 132. Se dá gratuita. Se abona para ella 365. Se dá gratuita. Se abona para ella 400. Id. 240.
Campo de Criptana.	»	»	1	2,666	id.	id.	id.	600	
Tomelloso.	»	»	1	2,666	id.	id.	id.	500	
Santa Cruz de Mudela.	»	»	1	2,000	id.	id.	id.	300	
Chillon.	»	»	1	2,000	id.	id.	id.	240	
Argamasilla de Calatrava.	»	»	1	2,000	id.	id.	id.	500	
Villanueva de la Fuente.	»	»	1	2,000	id.	id.	id.	300	
Fuencaliente.	»	»	1	2,000	id.	id.	id.	540	
Pozuelo.	»	»	1	2,000	id.	id.	id.	300	
Malagon.	»	»	1	2,000	id.	id.	id.	200	
Villahermosa.	»	»	1	2,000	id.	id.	id.	1700	

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en Junio inmediato. Ciudad-Real 2 de Marzo de 1855.—E. G. I. P., Ruperto Lozano.—El Secretario, Pablo J. Vidal.

IMPRENTA DE LA UNION.